



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000302 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2023

VISTO:

Oficio Nº 742-2023/GOB.REG.TUMBES-DRAT.DSPR.D, de fecha 06 de julio del 2023; Informe Nº 526-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; de fecha 17 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que, " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000302 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2023

procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, mediante Resolución Directoral N° 207-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 28 de octubre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de trámite de adjudicación de terreno eriazo promovido por el administrado **RICHARD MARCOS JUAREZ AGUIRRE**.



Que, mediante solicitud con registro documentario N° 1350835, de fecha 21 de noviembre del 2022, el administrado **RICHARD MARCOS JUAREZ AGUIRRE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 207-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 28 de octubre del 2022, alegando que la Resolución materia de apelación se fundamenta en el informe legal N° 001-2022/GOB.REG.TUMBES-DSPR-RSL-JDPD, de fecha 23 de octubre del 2022, el cual dice que no corresponde continuar con el procedimiento de adjudicación de terreno eriazo por no contar con la libre disponibilidad física, según lo contemplado en la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, referido a los lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N°026-2003-AG, y por los demás que expone.



Que, mediante Oficio N° 440-2023-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 08 de mayo del 2023, la Dirección Regional Agricultura de Tumbes, eleva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el mencionado recurso de apelación, para el trámite que corresponda.

Que, mediante Oficio N° 21-2023-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de junio del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica devuelve a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, todo lo actuado que se anexe el CARGO DE NOTIFICACION de la Resolución materia de impugnación.

Que, mediante Oficio N° 742-2023-GOB.REG.TUMBES-DRAT.DSPR.D, de fecha 06 de julio del 2023, remite el expediente, adjuntando el cargo de Notificación solicitado mediante Oficio N° 21-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de junio del 2023.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000302 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2023

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de apelación ha sido interpuesto el día **21 de noviembre del 2022**, y la resolución materia de impugnación ha sido notificada el día **28 de octubre del 2022**; advirtiéndose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento iniciado se advierte que el administrado, solicita la adjudicación de un terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura, mediante el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, ubicado en el sector Carpitás, Distrito de Punta de Sal, Provincia Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes; y según la Memoria Descriptiva anexa a la solicitud el Área es de 13.4133 has, con un perímetro de 1,659.97 ml.

Que, respecto a ello, es de mencionar que mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0243-2016-MINAGRI, se aprueba los **"LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELAS DE PEQUEÑA AGRICULTURA REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 026-2003-AG"**.

Que, el artículo 6.- Disposiciones Específicas de la acotada Resolución Ministerial, se establece que: "El *procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, tienen por finalidad promover el uso eficiente de tierras eriazas de libre disponibilidad del Estado, mediante la realización de actividades de cultivo y/o de crianza en tierras consideradas de pequeña agricultura por su extensión superficial (no menor de 3 ni mayor a 15 ha)*".

Que, de la revisión de lo actuado, se advierte que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, ha cumplido con el procedimiento del debido proceso, notificando al Sr. Gonzalo Silva Flores, representante legal del administrado, para que se apersona a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural de la Dirección Regional de Agricultura con la finalidad de programar fecha de inspección ocular.

Que, mediante Informe Técnico Inspección Ocular Nº 01-2020-GOB.REG.TUMBES-DSPR/RSF, de fecha 12 enero del 2021, emitido por el Responsable de Saneamiento Físico de la Dirección de Agricultura, que obra en lo actuado, informa que después de la inspección ocular se pudo constatar que el predio solicitado es un terreno eriazo y no cuenta con libre disponibilidad física, ya que actualmente se encuentra ocupado por la Empresa Inmobiliaria Parcelas Proyecto



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000302 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2023

Diamantes Punta Sal, siendo esta información corroborada por el representante legal del administrado ya que se encontraba presente durante la inspección.

Que, la situación informada por el Responsable de Saneamiento Físico de la Dirección Regional de Agricultura, de que el predio solicitado que el terreno eriaz y no cuenta con libre disponibilidad por encontrarse ocupado por una Empresa Inmobiliaria consideramos que lo solicitado por el administrado deviene en un imposible jurídica; hecho que se configura en el supuesto del inciso a) del párrafo sexto del numeral 6.2 del Artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, que la letra reza: *"No es procedente el otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura, si el informe que contiene el diagnostico técnico legal concluye que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los siguientes supuestos: a) Si el predio se encuentra ocupado por terceros poseedores ; b) (...)".*

Que, mediante **INFORME N° 526-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 17 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes **OPINÓ: PRIMERO** -Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **RICHARD MARCOS JUAREZ AGUIRRE**, contra la Resolución Directoral N°207-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 28 de octubre del 2022 **SEGUNDO. - RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023 faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación con registro documentario N°1536674, de fecha 06 de julio del 2022, interpuesto por el administrado **RICHARD MARCOS JUAREZ AGUIRRE**, contra la Resolución Directoral N°207-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 28 de octubre del 2022 y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000302 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

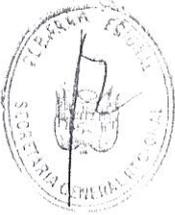
Tumbes, 22 AGO 2023

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS.



ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **RICHARD MARCOS JUAREZ AGUIRRE**, Dirección Regional de Agricultura y, demás oficinas administrativas del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

MAG. CPC. JUAN LUIS SANCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL